

Señor(a)

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2018-0447

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE FRANCO TORRES

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MORENO QUINTERO

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELASQUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de curador *Ad Litem* del señor **JORGE ENRIQUE MORENO QUINTERO**, por medio del presente lo cual hago en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

1. Parcialmente cierto, pues efectivamente en la demanda se observa el título del que trata el hecho primero, más no existe certeza como lo afirma el demandante que no se haya efectuado el pago del mismo.
2. Parcialmente cierto, pues efectivamente en la demanda se observa el título del que trata el hecho primero, más no existe certeza como lo afirma el demandante que no se haya efectuado el pago del mismo.
3. Parcialmente cierto, pues efectivamente en la demanda se observa el título del que trata el hecho primero, más no existe certeza como lo afirma el demandante que no se haya efectuado el pago del mismo.
4. Parcialmente cierto, pues efectivamente en la demanda se observa el título del que trata el hecho primero, más no existe certeza como lo afirma el demandante que no se haya efectuado el pago del mismo.
5. Parcialmente cierto, pues efectivamente en la demanda se observa el título del que trata el hecho primero, más no existe certeza como lo afirma el demandante que no se haya efectuado el pago del mismo.
6. Es cierto
7. No es propiamente un hecho que atañe al fondo del asunto.
8. Es cierto

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito al despacho no acceder a las pretensiones de la parte activa por cuanto las mismas a la fecha se encuentran prescritas tal como se explicará en el acápite de excepciones de mérito.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde al presente curador proponer las excepciones de Mérito que en Derecho corresponden, lo cual hago en los siguientes términos:

- **PREESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**

Esta excepción encuentra su fundamento jurídico en el numeral 10 del artículo 784 del código de comercio, el cual indica que podrá proponerse como excepción a la acción cambiaria “*Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción*”. En concordancia con ello, dispone el artículo 94 del código general del proceso:

“... Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...) ...”

En el presente caso, se observa que las obligaciones que aquí se ejecutan datan de las siguientes fechas conforme a su fecha de prescripción:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	FECHA DE PREESCRIPCIÓN
29 de Diciembre de 2016	29 de Diciembre de 2019
20 de Febrero de 2017	20 de Febrero de 2020
03 de septiembre de 2017	03 de septiembre de 2020
02 de Diciembre de 2017	02 de Diciembre de 2020
15 de Diciembre de 2017	15 de Diciembre de 2020

Ahora bien, la demanda está siendo “*notificada*” (conforme al artículo 293 del CGP) apenas a hoy, 2021, por lo que no se cumplió con los presupuestos de interrupción de la prescripción dispuestos por el artículo 294 del CGP, siendo entonces que, a la fecha las obligaciones que acá se demandan carecen de exigibilidad y por lo tanto, de mérito ejecutivo a la luz del artículo 422 del código general del proceso.

Conforme a lo anterior, el despacho no podrá emitir sentencia alguna a favor de las pretensiones del demandante y deberá declararse la prescripción de la acción cambiaria.

IV. PRUEBAS

Solicito al juzgado tener como pruebas las que obran en el proceso y las cuales dan cuenta de la obligación siempre y cuando se determine en sentencia que es clara, expresa y exigible.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito curador: Recibo notificaciones personales en la **CARRERA 13 A No. 94^a- 26, OFICINA 503**, secretaria del juzgado o el correo electrónico michael.cortes@protecsa.com.co

Del Señor Juez.



MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELÁSQUEZ.

C.C.1.010.196.858, de Bogotá D.C.

T.P.268.709, del C.S.J

Re: LINK EXPEDIENTE(78)201800447

Michael Alexander Cortes Velásquez <michael.cortes@protecsa.com.co>

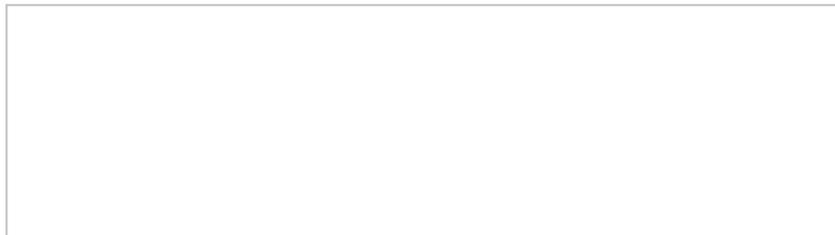
Miércoles 29/09/2021 12:44

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente remito contestación de la demanda en conforme a mi cargo como curador *ad litem*

Cordialmente,



El jueves, 16 de septiembre de 2021 a las 13:28, Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

[11001400307820180044700](#)

Buen Día

Reciba un Cordial Saludo, se informa que fue enviado a su correo el link del expediente, no obstante, se envía acta de notificación. quedo atenta a cualquier duda o novedad que requiera

Es tan amable de dar acuse, informar si pudo abrir el link.

"para poder acceder solicita correo, favor ingresar los datos del destinatario: correo y contraseña"

Agradezco su atención

JUZGADO 019 CIVIL MUNIICPAL BOGOTÁ

TEL:2820812

De: Michael Alexander Cortes Velásquez <michael.cortes@protecsa.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 9:58

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACION CURADOR AD LITEM 2018-447 TERMINO CINCO (5) DIAS-

Cordial saludo,

Sigo pendiente del acceso al expediente digital

Cordialmente,

El mar, 7 sept 2021 a las 16:10, Michael Alexander Cortes Velásquez (<michael.cortes@protecsa.com.co>) escribió:

Cordial saludo,

De acuerdo, aceptó el cargo.

Solicito me den entonces acceso al expediente.

Cordialmente,

El lun, 6 sept 2021 a las 18:31, Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No.14-33 piso 8

TELEFONO 2820812

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ABOGADO (A)

MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELÁSQUEZ

Ciudad.

REF: No.11001400301920180044700 Le comunico que mediante providencia del 24 de AGOSTO de 2021, fue designado (a) CURADOR AD LITEM dentro del proceso de la referencia , se le advierte la profesional del derecho que, la nominación es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48, C.G.P.). Comuníquese esta decisión a la interesada conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.- **SE LE RECUERDA QUE SU DESEMPEÑO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO PENA DE INCURRIR EN FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL Y LAS SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.** (Art. 48, C.G.P.)

-

Anexo auto 24 DE AGOSTO 2021

Favor dar acuse de recibo

Gracias

Sírvase proceder de conformidad (Ley 1437 de 2011 artículo 7)

En caso de tener inconvenientes con la apertura del archivo adjunto formato PDF o si requiere información adicional, favor comunicarse al Teléfono :2820812.

Cordialmente

Elsa Marina Páez Páez

Secretaria

Art. 111 (C.G.P.)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.